

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 04-may.-21. A Despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente para decidir sobre la terminación de proceso por pago total de la obligación. No existe embargo de remanentes. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 802
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Jaminson Díaz Orejuela
Demandada: José Javier Narváez Melo
Radicación: 765204003005-2018-00386-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, enviado desde el correo (**salgadocortes@hotmail.com**) el día **02 de febrero de 2021** a las **15:10 p.m.**, donde se solicita el pago de títulos judiciales, hasta que cubra en su totalidad el capital, intereses, costas, incluyendo las agencias en derecho.

Ahora bien, como se solicitó por la parte demandante la entrega de las sumas de dinero que se han descontado a la fecha, y, teniendo en cuenta que, a órdenes del despacho hay depósitos judiciales por valor de **\$4.514.492,00**, y la liquidación de las costas y del crédito aprobadas arrojaron la suma de **\$10.725.921.00**, de lo cual ya se le ha entregado al togado de la parte actora dineros por valor de **\$10.703.916,00**, por lo que se procederá decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenando desde ya el fraccionamiento de uno de ellos, para entregar al demandante un monto de **\$22.005.00** y a la parte demandada la suma de **\$4.492.487.00**, **más los dineros que llegaren, se le devolverán a este último.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por el señor **JAMINSON DÍAZ OREJUELA**, contra el señor **JOSÉ JAVIER NARVÁEZ MELO**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que los solicitó.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: Se **ORDENA LEVANTAR** la medida de **Embargo y/o Retención** decretada y perfeccionada, respecto de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga el señor **JOSÉ JAVIER NARVÁEZ MELO**, para lo cual se habrá de oficiar en tal sentido, medida que se

había comunicado según oficio N° 3742 del 25/09/2018, el cual será enviado vía correo electrónico a los interesados.

QUINTO: Se **ORDENA** entregar a la parte demandante la suma de **\$22.005.00**.

El saldo correspondiente a la suma de **\$4.492.487.00**, se entregará a la parte demandada, **más los dineros que llegaren posteriormente**.

SEXTO: **ARCHIVAR** la presente actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

3

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf282dad308a6a94cf9ed9a99b5f2812813c600185b5513c741594e959d2bbc4

Documento generado en 07/05/2021 12:04:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>